



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

ACUERDO MUNICIPAL No.49

(De veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis 2026)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN."**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN EN USO DE SUS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;**

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad en un Distrito, y que de conformidad con el numeral 8 del artículo 17 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N° 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Concejos Municipales, en el ejercicio de sus funciones, establecer impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales;
2. Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, «Sobre Régimen Municipal», modificada por la Ley 37 de 29 de junio de 2009 y la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, reconoce la autonomía municipal y faculta a los Municipios a dictar las disposiciones normativas necesarias para regular su organización interna y el correcto desempeño de sus funciones;
3. Que el artículo 27 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, «Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Amparo de Acceso a la Información (Habeas Data) y dicta otras disposiciones», faculta a las entidades estatales y gobiernos locales a expedir un Código de Ética para la función pública; por lo cual, el Municipio del Distrito de Arraiján considera prioritario establecer los lineamientos normativos y éticos que orienten el desempeño de sus colaboradores con eficiencia, eficacia y rectitud;
4. Que constituye una prioridad institucional para el Municipio del Distrito de Arraiján contar con un marco normativo propio que regule la conducta de sus servidores públicos, fundamentado en los principios de transparencia, rendición de cuentas y eficiencia administrativa, a fin de fortalecer la confianza ciudadana en la gestión local;
5. Que la adopción de un Código de Ética fortalece la integridad de los servidores públicos y proyecta una Administración Municipal renovada y de vocación de servicio, dentro de la Nueva Ciudad, donde prevalecen la eficiencia, la solidaridad, el respeto y el compromiso con los derechos humanos.
6. Que es deber fundamental del servidor público municipal observar una conducta decorosa e íntegra, impidiendo el uso de la función pública o de las prerrogativas del cargo para la obtención de provechos personales o para terceros;
7. Que el artículo 300 de la Constitución Política de la República de Panamá fundamenta la función pública en el sistema de méritos, estableciendo que el Ingreso, permanencia



y estabilidad de los servidores públicos quedan supeditados a su competencia, lealtad y moralidad en el ejercicio del cargo;

9. Que en vista de todo lo anterior corresponde al Honorable Concejo Municipal del Distrito de Arraiján aprobar el Código de Ética de los Servidores Públicos Municipales del Municipio de Arraiján.

En base de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de Arraiján, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el presente Código de Ética de los Servidores Públicos Municipales del Municipio de Arraiján, el cual será aplicable a todo el personal que preste servicios en sus distintas unidades administrativas, independientemente de su nivel jerárquico o modalidad de vinculación laboral, contractual, temporal o permanente, cuyo texto se establece a continuación:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1 (Objeto): El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores, deberes, prohibiciones y el régimen sancionatorio que rigen la conducta de todos los servidores públicos del Municipio de Arraiján, para asegurar una gestión transparente, eficiente y al servicio de la comunidad.

Artículo 2 (Fin): El fin de la función municipal es la consecución del bien común, con estricto apego a la Constitución Política, las leyes y demás disposiciones aplicables. Las normas de este Código de Ética Local rigen para todas las personas que desempeñen sus funciones en la Administración Municipal.

Artículo 3 (Ámbito de Aplicación): Las disposiciones de este Código son de obligatorio cumplimiento para todas las personas que presten sus servicios en la Alcaldía de Arraiján, sin distinción de jerarquía, cargo, nivel salarial o tipo de vinculación laboral (permanente, transitorio, eventual o por contrato).

Artículo 4 (Definición de Términos): Para los efectos de este Código, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Acumulación de cargo:** Falta que comete el servidor público al ejercer otro cargo remunerado dentro del Municipio o en el Estado, salvo aquellos casos previstos expresamente en la Constitución Política o las leyes.
2. **Administración Municipal:** Conjunto de organismos, dependencias y funcionarios encargados de gestionar los asuntos, servicios y recursos del Municipio con eficiencia, eficacia y transparencia para satisfacer las necesidades públicas locales.
3. **Autoridad Nominadora:** Condición legal que ostenta la persona facultada para nombrar y remover al personal.
4. **Conflicto de Intereses:** Situación en la que los intereses personales, familiares o económicos del servidor público interfieren o pudieran interferir con el cumplimiento imparcial de sus deberes y funciones.
5. **Corrupción:** El abuso del cargo o función pública para obtener un beneficio privado, directo o indirecto, para sí o para terceros.
6. **Nepotismo:** Infracción ética que se comete mediante el nombramiento en cargos públicos municipales a favor de cónyuge, pareja de unión consensual o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
7. **Probidad:** Rectitud, honestidad y honradez intachable en el ejercicio de las funciones públicas.
8. **Principios Éticos:** Reglas o pautas normativas que orientan la conducta de los servidores municipales dentro y fuera de la institución.
9. **Responsabilidad disciplinaria:** Obligación que recae sobre el servidor público municipal por el incumplimiento o transgresión del marco legal o normativo interno.



10. **Responsabilidad ética:** Deber legal y moral en que incurre el servidor público municipal al desplegar conductas contrarias a las disposiciones fijadas en el presente Acuerdo.
11. **Servidor Público Municipal:** Persona que ejerce funciones temporales o permanentes en la Alcaldía, o que percibe una remuneración con cargo al presupuesto de la administración municipal.
12. **Superior Jerárquico:** Servidor público que ejerce autoridad administrativa sobre el personal a su cargo, facultado para impartir instrucciones y directrices operativas o administrativas.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

La actuación de todo servidor público del Municipio de Arraiján debe fundamentarse en los siguientes principios:

Artículo 5 (Probidad): El servidor público municipal debe actuar con rectitud y honradez, orientando su gestión a la satisfacción del interés general sin obtener, para sí o por interpósita persona, beneficios o ventajas personales. Asimismo, se abstendrá de aceptar cualquier compensación, regalo o prestación de terceros que pueda comprometer el cumplimiento imparcial de sus deberes.

Artículo 6 (Prudencia): El ejercicio de la función pública municipal debe inspirar la confianza de la comunidad. En consecuencia, el servidor público se abstendrá de realizar acciones que pongan en riesgo la finalidad del servicio, el patrimonio municipal o la reputación institucional.

Artículo 7 (Justicia y Equidad): Es deber de todo servidor público municipal desempeñar sus labores garantizando un trato equitativo, objetivo y justo a la ciudadanía, asignando a cada quien lo que le corresponde según el ordenamiento legal, e interactuando con absoluto respeto hacia sus superiores, pares y subalternos.

Artículo 8 (Templanza): El servidor público municipal debe ejercer sus funciones con respeto y sobriedad, destinando las facultades de su cargo y los recursos asignados exclusivamente al cumplimiento de sus deberes. Su uso deberá ser racional, evitando el abuso, la manipulación, el derroche o el desaprovechamiento de los bienes del Municipio.

Artículo 9 (Idoneidad): La idoneidad, comprendida como la competencia técnica, legal y moral, es condición esencial para el ingreso y ejercicio de la función pública municipal, la cual debe ser observada y aplicada de manera integral.

Artículo 10 (Responsabilidad): El desempeño del cargo municipal exige un actuar transparente e intachable. La responsabilidad en el acatamiento del presente Código será proporcional al nivel jerárquico que se ocupe. Las acciones u omisiones que contravengan este marco darán lugar a responsabilidad disciplinaria, civil y penal, conforme a la Constitución y las leyes.

Artículo 11 (Respeto): El servidor público municipal respetará, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana, los derechos y libertades que le son inherentes.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS PARTICULARES Y DEBERES

Artículo 12 (Aptitud): La autoridad nominadora verificará que la persona propuesta para ingresar al servicio público municipal cumpla estrictamente con los requisitos legales y reglamentarios que acrediten su idoneidad. Asimismo, ningún ciudadano deberá aceptar designación alguna para el ejercicio de funciones para las cuales no posea la aptitud ni la capacitación requeridas.

Artículo 13 (Capacitación): El servidor público municipal debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas institucionales y las autoridades administrativas.

Artículo 14 (Legalidad): El actuar de todo servidor público municipal estará estrictamente supeditado al ordenamiento jurídico vigente. El colaborador observará una conducta marcada por la probidad administrativa y el decoro, evitando cualquier actuación que menoscabe la dignidad del cargo o el prestigio de la institución.



Artículo 15 (Evaluación): Corresponde al servidor público municipal analizar de manera previa y rigurosa los antecedentes, motivos y posibles consecuencias de todo acto administrativo u operativo cuya preparación o ejecución le sea encomendada.

Artículo 16 (Veracidad): El servidor público municipal está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares y contribuyentes como con sus superiores y subordinados.

Artículo 17 (Discreción): El servidor público municipal debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones institucionales no públicas de los que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, salvo las excepciones impuestas por las leyes de transparencia y acceso a la información.

Artículo 18 (Transparencia): El servidor público municipal debe ajustar su conducta reconociendo el derecho de la ciudadanía a estar informada sobre la gestión municipal en su conjunto.

Artículo 19 (Declaración Jurada Patrimonial y Financiera): Los servidores públicos municipales de manejo de fondos o bienes públicos deben presentar su declaración jurada obligatoria de estado patrimonial y financiero al inicio y al término de su gestión, según lo establezca la ley.

Artículo 20 (Obediencia): El servidor público municipal debe cumplir las órdenes impartidas por su superior jerárquico, siempre que reúnan las formalidades del caso y se vinculen con las funciones del cargo, salvo en los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.

Artículo 21 (Independencia de Criterio): El servidor público municipal debe abstenerse de participar en actividades o intereses incompatibles con sus funciones, velando siempre por mantener la imparcialidad e independencia de criterio.

Artículo 22 (Equidad): El empleo de criterios de equidad para adecuar una solución administrativa nunca debe ejecutarse en contravención de los fines perseguidos por las leyes vigentes.

Artículo 23 (Igualdad de Trato): El servidor público municipal no realizará actos discriminatorios. Debe otorgar sustancialmente a todas las personas un trato igualitario en igualdad de condiciones y situaciones.

Artículo 24 (Ejercicio Adecuado del Cargo): El servidor no utilizará su cargo, autoridad o influencia para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros, ni ejercerá represalias ni coacción contra otros servidores o particulares.

Artículo 25 (Uso Adecuado de los Bienes del Municipio): Es deber del servidor proteger y conservar los bienes de la Alcaldía de Arraiján. Los recursos deben emplearse con racionalidad y exclusivamente para fines oficiales.

Artículo 26 (Uso Adecuado del Tiempo de Trabajo): El servidor debe destinar la totalidad de su jornada laboral al cumplimiento riguroso de sus tareas oficiales, absteniéndose de realizar o exigir a sus subalternos labores ajenas a sus funciones.

Artículo 27 (Colaboración): Ante situaciones extraordinarias o de emergencia, el servidor público municipal debe prestar el apoyo necesario para superar las dificultades institucionales o comunitarias que se presenten.

Artículo 28 (Uso de la Información): Se prohíbe el uso de información privilegiada o reservada para fines particulares, económicos o ajenos al servicio público.

Artículo 29 (Obligación de Denunciar): Todo servidor público municipal está obligado a denunciar ante las autoridades correspondientes los actos u omisiones de los que tenga conocimiento que contravengan este Código o configuren posibles delitos o faltas.

Artículo 30 (Dignidad y Decoro): El servidor público municipal debe comportarse con decoro, sobriedad y respeto en todo momento, manteniendo la corrección en el trato público e interpersonal.



Artículo 31 (Honor y Colaboración con la Justicia): El servidor imputado por un hecho punible facilitará las investigaciones correspondientes para salvaguardar la honra institucional y la propia. De requerirlo, podrá contar con las orientaciones del área legal municipal según las reglamentaciones vigentes.

Artículo 32 (Tolerancia): Frente a la crítica pública o de los medios de comunicación, el servidor público municipal mantendrá un nivel de tolerancia y templanza acorde con la naturaleza pública de sus funciones.

Artículo 33 (Equilibrio y Buen Juicio): El desempeño de las funciones debe estar guiado siempre por el sentido común, la prudencia y el buen juicio.

CAPÍTULO IV VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 34 (Valores Fundamentales): Son valores indispensables en el ejercicio de la función pública en la Alcaldía de Arraiján:

1. **Honestidad:** Rectitud intachable en la conducta personal y en el manejo del patrimonio público.
2. **Respeto:** Trato digno, cortés, incluyente y tolerante hacia los compañeros de trabajo y los ciudadanos de Arraiján.
3. **Responsabilidad:** Disposición para asumir plenamente los compromisos del cargo y las consecuencias de las decisiones adoptadas.
4. **Lealtad Institucional:** Compromiso firme con la misión, visión y principios superiores de la Alcaldía del Distrito de Arraiján.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE BENEFICIOS E IMPEDIMENTOS Sección Primera: Beneficios e Incompatibilidades

Artículo 35 (Beneficios Prohibidos): Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos solicitar, aceptar o recibir directa o indirectamente dinero, regalos, favores, dádivas, viajes o ventajas de particulares, proveedores o contratistas para realizar, agilizar, retardar u omitir actos propios de sus funciones, o para hacer valer su influencia ante otros funcionarios.

Artículo 36 (Presunción de Prohibición): Se presumirá la prohibición cuando el beneficio provenga de personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades fiscalizadas por la Alcaldía, sean contratistas, proveedores o gestionen trámites administrativos ante la institución.

Artículo 37 (Excepciones): Se exceptúan de la prohibición únicamente:

- Los reconocimientos protocolares u oficiales recibidos de gobiernos u organismos internacionales.
- Apoyos para capacitaciones, conferencias o viajes académicos debidamente autorizados por la institución.
- Obsequios de valor exíguo por razones de cortesía o costumbre oficial. La Dirección de Recursos Humanos o la autoridad competente reglamentará la entrega o incorporación al patrimonio municipal de los bienes que correspondan.

Artículo 38 (Atenciones entre Funcionarios): Se excluyen de la prohibición los detalles o presentes de menor cuantía efectuados entre colaboradores por razones de amistad o conmemoraciones habituales.

Sección Segunda Impedimentos y Conflictos de Interés

Artículo 39 (Conflictos de Intereses): El servidor público municipal debe abstenerse de intervenir en asuntos donde sus intereses personales, familiares o económicos puedan colisionar con el interés público. Tampoco podrá asesorar, representar ni prestar servicios a empresas contratistas o concesionarias del Municipio.



Artículo 40 (Excusa Obligatoria): Cuando exista un potencial conflicto de intereses, el servidor público tiene el deber de declararlo formalmente y excusarse de participar en el trámite o decisión respectiva.

Artículo 41 (Nepotismo): Se prohíbe el nombramiento o designación en la Alcaldía de personas unidas por matrimonio, unión consensual o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la autoridad nominadora o superiores con capacidad de decisión, salvo cumplimiento estricto de los procesos de mérito e idoneidad exigidos por ley.

Artículo 42 (Acumulación de Cargos): Ningún servidor público municipal podrá desempeñar simultáneamente otro cargo remunerado en la administración pública, salvo los casos de excepción legalmente previstos (tales como la docencia o especialidades médicas).

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDAD JERÁRQUICA E INCENTIVOS

Artículo 43 (Liderazgo Jerárquico): Los funcionarios con cargos de jefatura o mando deben modelar los principios éticos de este Código, impulsando el desarrollo de su personal, informándoles sus derechos y deberes, y ejerciendo la autoridad con justicia y corrección.

Artículo 44 (Mérito e Incentivos): La observancia ejemplar de este Código de Ética será valorada positivamente dentro del sistema de evaluación del desempeño, promociones e historial del colaborador.

Artículo 45 (Reconocimientos): La Alcaldía podrá instituir cuadros de honor o reconocimientos especiales anuales para destacar a los colaboradores que demuestren un apego sobresaliente a los valores y principios éticos institucionales.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 46 (Sanciones Administrativas): El incumplimiento o violación de los deberes contenidos en este Código dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente, a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía o la unidad competente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa, el Reglamento Interno de Personal y las leyes aplicables.

Artículo 47 (Procedimiento de Denuncia e Investigación):

- Cualquier ciudadano o servidor público podrá presentar denuncia fundada por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía.
- Se notificará formalmente al servidor público investigado para que formule sus descargos y aporte las pruebas que considere convenientes dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.
- La Dirección de Recursos Humanos evacuará las diligencias e informes pertinentes en un plazo de quince (15) días hábiles y remitirá la recomendación motivada al Despacho de la Alcaldesa.

Artículo 48 (Graduación de Sanciones): Atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia y el perjuicio causado, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal privada.
2. Amonestación escrita con copia al expediente personal.
3. Suspensión temporal del cargo sin goce de sueldo.
4. Destitución del cargo por falta grave a la probidad o a la ética pública.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO SEGUNDO (Capacitación Continua): La Dirección de Recursos Humanos organizará jornadas obligatorias de inducción y capacitaciones anuales periódicas sobre ética pública, probidad y transparencia para todo el personal de la Alcaldía del Distrito de Arraiján.

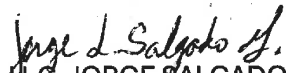


ARTÍCULO SEGUNDO (Vigencia): El presente Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá (arts. 300 y concordantes); Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984 y modificada por la Ley N°37 de 29 de junio de 2009 y la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015; Ley N°6 de 22 de enero de 2002, Capítulo IX, Artículo 27.

DADO EN LA SALA DE LA SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).


H.C. YOHANA SALDAÑA
PRESIDENTE


H.C. JORGE SALGADO
VICEPRESIDENTE




ULISES GABRIEL ADAMES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 21 DE Agosto DE 2026

SANCIONADO

STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDE



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

